REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2622

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**ANA MIRYAM SOLARTE DE SOLARTE**
DEMANDADADO:	**LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO**
	LORENA CHARRIA RODRIGUEZ
	TRASNSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
RADICACIÓN:	**76001-4003-002-2021-00038-00**

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, los demandado se encuentran debidamente notificados de conformidad con el Decreto 806 de 2020, sin que se haya aportado contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, LORENA CHARRIA RODRIGUEZ Y TRASNSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.** a favor de **ANA MIRYAM SOLARTE DE SOLARTE,** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 22 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de $ 1.177.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

Amc